



**ACTA DE LA COMISION MIXTA Y COMISION PERMANENTE DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA
PANADERIA DE GIPUZKOA 2000-2003**

GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Delegación Territorial de Gipuzkoa

Revisión Salarial N.º Orden 014/00-F. 1204

Vista la documentación presentada el día 16 de julio de 2002, por la comisión negociadora del convenio colectivo de «Industria de Panadería», (Código de convenio número 2000935), de ámbito provincial, registrado con fecha 20 de junio de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 10 de julio de 2000, a la que se adjunta el acuerdo, suscrito por la misma, de modificación de determinadas cláusulas (arts. 17.º, 21.º y 36.º, y tabla salarial), solicitando su registro, depósito y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 29-03-1995), en relación con el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos y Orden de 3 de noviembre de 1982, que los desarrolla, en relación con el Real Decreto 2.209/1979, de 7 de setiembre y Decreto 44/2002, de 12 de febrero (publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 20 de febrero) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

Esta delegación territorial,

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Territorial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Depositar una copia del mismo en la Sección de Relaciones Colectivas de esta Delegación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 13 de agosto de 2002.—El Delegado Territorial, en funciones, Manuel F. Rodríguez.

(1862) (8985)

**ACTA DE LA COMISION MIXTA Y COMISION PERMANENTE DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA
PANADERIA DE GIPUZKOA 2000-2003**

En Donostia-San Sebastián, 16 de julio de 2002, en la sede de ADEGI se

reúnen los representantes: En Representación Trabajadores, por CC.OO: Javier Olabeaga, León Carballo, Germán Prol y Mercedes Bringas; por UGT: Juan Manuel Vicente, Gerardo Ramos, Juan José Silva y Alicia Vetas; en Representación Empresarial, por AGUIPAN-ADEGI: Victoriano Arizabaleta, Antton Plazaola, Juan Marquet y Juan Ramón Apezetxea; que componen la Comisión Mixta y a la vez la Comisión Permanente del Convenio Colectivo de la Industria de la Panadería de Gipuzkoa 2000-2003.

La Comisión Permanente se constituye al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Convenio que dice: «...tendrá por objeto el análisis, y en su caso, adopción de acuerdos, en aquellas materias que las partes firmantes de este convenio de mutuo acuerdo le sometán...».

De acuerdo con los datos (mayo de 2002) aportados por la Delegación Territorial de Trabajo de Gipuzkoa (certificación que se aporta con la presente acta), la representatividad en el sector de CC.OO. es del 37% y la de U.G.T. del 14,58% lo cual da un total de 52,08%, garantía suficiente para la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Suprimir el punto 8.º del artículo 17.º Trabajo en domingos y festivos en vista de que a esta fecha no han existido ningún tipo de reclamaciones sobre el mismo.

2.º Aclarar que la categoría de Vendedores/Dependientes de la tabla salarial, se encuentra comprendida dentro del grupo «Servicios Complementarios» no teniendo ningún sentido mantener la expresión «Todas categorías».

3.º Suprimir el artículo 21.º Premio de Jubilación.

4.º Modificar el texto del artículo 36.º Seguro de Accidentes siendo el nuevo texto el siguiente:

Artículo 36.º Seguro de Accidentes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vienen obligadas a suscribir una póliza de seguro para sus trabajadores, que cubra las siguientes contingencias:

—Muerte o incapacidad permanente, absoluta o total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor de este artículo: 2.352.000 ptas.

—Muerte por accidente de circulación ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor de este artículo: 2.352.000 ptas.

—Muerte natural por cualquier causa, excluido el accidente de trabajo, ocurrida con posterioridad a la entrada en vigor de este artículo: 555.000 ptas.

—Invalidez permanente absoluta o total por cualquier causa, excluido el accidente de trabajo y enfermedad profesional, cuya causa sea posterior a la entrada en vigor de este artículo: 555.000 ptas.

La póliza será abonada al 100% por la empresa.

Las empresas con seguro de accidentes suscrito en iguales o superiores condiciones, continuarán con los mismos.

A los efectos de determinar el momento del hecho causante, el capital asegurado, la empresa, o en su caso la compañía aseguradora responsable, se acuerda que en caso de accidente de trabajo la fecha del hecho causante ha de ser la misma fecha del accidente y en cuanto a enfermedad profesional

será la fecha del inicio del expediente de invalidez.

La empresa responsable será aquella con la cual el trabajador mantenía una relación laboral en la fecha del hecho causante, o en su caso la compañía aseguradora con la cual tenía suscrita la póliza en dicha fecha. Así mismo la indemnización exigible será la correspondiente a la que estuviera pactada en la fecha del hecho causante.

Las empresas que no hayan realizado el contrato de seguro de accidentes, serán responsables de las indemnizaciones que les pudieran corresponder a los trabajadores, estando asegurados, siendo las cuantías las señaladas anteriormente.

Las nuevas contingencias contempladas entrarán en vigor a partir de la publicación de este acta en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

5.º Indicar que tal y como la Disposición Adicional Segunda establece, los acuerdos de la Comisión Permanente se añadirán como parte integrante del Convenio, con su misma eficacia legal.

6.º Solicitar a la Autoridad Laboral el depósito y registro de este acta y su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha mencionadas.